

DECRETO SUPREMO Nº 001-2008-ED

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79° de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2006-ED, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 049-2006-PCM, el Instituto de Infraestructura Educativa y de Salud – INFES, se fusiona por absorción con el Ministerio de Educación;

Que, a través de los Decretos Supremos Nº 009 y 010-2007-ED se aprobaron las fusiones del Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo - INABEC y de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ al Ministerio de Educación, respectivamente, las mismas que se han realizado bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiéndole al Ministerio de Educación la calidad de entidad incorporante; en concordancia con las normas establecidas en el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM;

Que, asimismo, por lo dispuesto en el D.S. Nº 016-2007-ED se modifica la estructura interna del Ministerio de Educación, creándose la Dirección General de Tecnologías Educativas, cambios de denominaciones de Órganos de Línea y fusiones internas en el Ministerio de Educación;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Final de los Decretos Supremos señalados en los considerandos precedentes disponen que, como consecuencia de tales fusiones, el Ministerio de Educación deberá adecuar su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, en tal sentido, dando estricto cumplimiento a las disposiciones antes mencionadas, resulta pertinente modificar el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, a efecto de adecuarlo a lo dispuesto en las citadas normas legales;

Con la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio y la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- INCORPORACIÓN

Incorpórese los incisos f) y g) en el artículo 8°; los incisos s) y t) en el artículo 9°; el numeral 3 en Órganos de Asesoramiento, los numerales 2, 5 y 10 en Órganos de Línea, el numeral 1 e. en Órganos de Apoyo en el artículo 10°; los artículos 25° A, 25° B, 25° C, 25° D; los artículos 49° A, 49° B, 53° A, 53° B, 53° C, los artículos 61° A, 61° B, 61° C, 61° D; el inciso h) en el artículo 62°; el artículo 66° A, al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2006-ED, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 8°.- Objetivos.

(...)

- f) Contribuir al desarrollo científico y tecnológico del país, promoviendo la formación, actualización y perfeccionamiento de los recursos humanos, mediante la captación y otorgamiento de Becas y Créditos Educativos.
- g) Promover, coordinar y articular políticas de Estado orientadas al desarrollo integral de los jóvenes.

Artículo 9°.- Funciones.

Son funciones del Ministerio de Educación: (...)

- s) Elaborar, proponer y ejecutar políticas relacionadas con el otorgamiento de Becas y Crédito Educativo
- t) Formular políticas de Estado en materia de juventud, que contribuya al desarrollo integral de los jóvenes en temas de empleabilidad, mejoramiento de calidad de vida, inclusión social, participación y acceso a espacios en todos los ámbitos del desarrollo humano, así como promover y supervisar programas y proyectos en beneficio de los jóvenes.

Artículo 10°.- Estructura Orgánica

ORGANOS DE ASESORAMIENTO

- 3. Secretaría Nacional de la Juventud
 - a. Dirección de Promoción, Organización y Gestión
 - b. Dirección de Investigación y Desarrollo
 - c. Dirección de Asistencia Interna y Monitoreo

ORGANOS DE LINEA

Dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica

- 10. Dirección General de Tecnologías Educativas
 - a. Dirección Pedagógica
 - b. Dirección de Informática y Telecomunicaciones

Dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional

- 2. Oficina de Infraestructura Educativa
 - a. Unidad de Planeamiento y Normatividad
 - b. Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento
 - c. Unidad de Patrimonio Inmobiliario
- 5. Oficina de Becas y Crédito Educativo
 - a. Unidad de Becas
 - b. Unidad de Crédito Educativo
 - c. Unidad de Gestión y Desarrollo

ÓRGANOS DE APOYO

Dependientes de la Secretaria General

- 1. Oficina General de Administración
 - e. Unidad de Ejecución Coactiva

Artículo 25° A.- De la Secretaría Nacional de la Juventud.

La Secretaría Nacional de la Juventud, es la encargada de formular y proponer políticas de Estado en materia de Juventud, que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes en temas de empleabilidad, mejoramiento de la calidad de vida, inclusión social, participación y acceso a espacios en todos los ámbitos del desarrollo humano, así como promover y supervisar programas y proyectos en beneficio de los jóvenes. Depende del Ministro de Educación. Sus funciones son:

- a) Promover, sin exclusión alguna, mecanismos de participación efectiva de la juventud en el diseño de proyectos y programas de fomento de los derechos, deberes y obligaciones de la juventud orientados a la construcción de ciudadanía.
- b) Formular en coordinación con los organismos y órganos integrantes del CONAJU y el Viceministerio de Gestión Pedagógica, las políticas y el Plan Nacional de la Juventud.
- c) Formular, diseñar y aprobar planes, programas y proyectos viables que atienden las demandas y aspiraciones acordes a los derechos, deberes y obligaciones de la juventud desde la visión local, regional y nacional.
- d) Coordinar y articular con los diversos organismos del Estado y de la sociedad, la ejecución de planes, programas y proyectos; así como monitorear y evaluar sus productos y resultados.
- e) Promover programas de capacitación para el trabajo, liderazgo, actitudes solidarias y emprendedoras, que contribuyan a la empleabilidad.
- f) Promover planes, programas, proyectos y actividades viables tendientes a la resocialización y reinserción de los grupos en riesgo social y/o abandono; a favor de la juventud rural y población joven con discapacidad.
- g) Promover y brindar asistencia técnica al proceso electoral al que concurren los distintos estamentos que conforman el Consejo de Participación de la Juventud.
- h) Gestionar la asistencia técnica y económica ante las instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales para la ejecución de programas dirigidos al logro del desarrollo integral de la juventud, con arreglo a Ley.
- i) Desarrollar y promover estudios e investigaciones en materia de juventud.
- j) Sistematizar y difundir la información científica, técnica, jurídica y otras de su competencia.
- k) Acreditar y certificar a las instituciones públicas y privadas que realicen trabajos en materia de la juventud.
- l) Informar permanentemente a la opinión pública sobre los avances en el cumplimiento del Plan Nacional de la Juventud y los planes operativos.
- m) Coordinar aspectos técnicos, jurídicos, administrativos con las dependencias y entidades de la administración pública, a nivel de gobiernos locales, regionales y sectores de la administración en general en materia de la juventud.
- n) Mantener actualizado los registros Nacionales de Organizaciones Juveniles e Instituciones públicas y privadas a quienes acredite.
- o) Promover acciones contra todo tipo de exclusión, discriminación e intolerancia.
- p) Otras funciones que se le asigne.

Artículo 25° B.- Dirección de Promoción, Organización y Gestión

Depende de la Secretaría Nacional de la Juventud. Sus funciones son:

- a) Ejecutar programas y proyectos en beneficio de la juventud que permita su participación efectiva en el proceso de desarrollo local, regional y nacional.
- b) Promover y fortalecer en coordinación con las entidades públicas y organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos de participación de la juventud organizada; promoviendo actividades de carácter recreativo, deportivo, artístico, cultural, social y otros para lograr una participación sana y efectiva que contribuya al desarrollo espiritual, físico, psicológico y social de la población joven.
- c) Promover, coordinar y organizar programas, proyectos y acciones de resocialización y contra todo tipo de exclusión social con la comunidad, entidades del sector público y privado.
- d) Conducir los Registros Nacionales de Organizaciones Juveniles e instituciones públicas y privadas a quienes acredite el CNJ.
- e) Promover el fortalecimiento y desarrollo de capacidades sociales y productivas en la juventud a través de la ejecución de programas de capacitación vinculados a las potencialidades económicas regionales y locales.
- f) Promover y brindar asesoría técnica al proceso electoral de los distintos estamentos que conforman el consejo de Participación de la Juventud.
- g) Acreditar y certificar a las instituciones públicas y privadas que realicen trabajos en materia de juventud.
- h) Conducir y mantener actualizado los Registros Nacionales de Organizaciones Juveniles.

Artículo 25° C.- Dirección de Investigación y Desarrollo

Depende de la Secretaría Nacional de la Juventud. Sus funciones son:

- a) Efectuar y promover investigaciones, estudios referidos con la población joven y difundirlos.
- b) Incentivar y motivar la investigación científico - social en los jóvenes.
- c) Organizar la cartera de proyectos a favor de la juventud y canalizarlo a la Cooperación Técnica Nacional e Internacional.
- d) Organizar y facilitar el acceso público a un centro de documentación e información especializado en materia de juventud.
- e) Promover y formular programas y proyectos en beneficio de la juventud.
- f) Fomentar el uso de tecnologías de información y comunicaciones para el fortalecimiento de las capacidades de la juventud y la cultura de la innovación.

Artículo 25° D.- Dirección de Asistencia Interna y Monitoreo

Depende de la Secretaría Nacional de la Juventud. Sus funciones son:

- a) Promover y brindar asistencia técnica en políticas de juventud y en la implementación del Plan Nacional de la Juventud a instituciones públicas y privadas y a las distintas organizaciones juveniles.
- b) Articular políticas, planes, programas, proyectos y actividades sobre temas de juventud con las instituciones públicas y privadas y las distintas organizaciones juveniles.
- c) Formular el Plan Nacional de la Juventud bajo un criterio transversal e intersectorial en coordinación con las instituciones públicas y privadas y organizaciones de la sociedad civil que trabajan temas de juventud.
- d) Supervisar, monitorear y evaluar el cumplimiento de las políticas, planes, programas, proyectos, y actividades relacionadas a temas de juventud.
- e) Elaborar, implementar y conducir los lineamientos de política orientados a la promoción de los deberes y derechos de los jóvenes.
- f) Coordinar el asesoramiento jurídico de manera permanente respecto a los derechos y deberes de la juventud.
- g) Promover la implementación de las medidas de protección a favor de los jóvenes mediante la correcta aplicación de las normas existentes a favor de la juventud.
- h) Incentivar la cultura de respeto de los derechos de los jóvenes

Artículo 49°A.- Dirección Pedagógica

Depende de la Dirección General de Tecnologías Educativas. Sus funciones son:

- a) Formular y proponer las políticas y estrategias para el aprovechamiento pedagógico de las Tecnologías de Información y Comunicación en la educación, en la modalidad presencial y a distancia y orientar su aplicación.
- b) Ejecutar acciones integrando la Televisión Educativa en el desarrollo del proceso educativo.
- c) Desarrollar y ejecutar un portal educativo nacional como un medio de comunicación, capacitación y trabajo colaborativo al servicio de la comunidad educativa.
- d) Proponer y promover innovaciones pedagógicas para la integración de las Tecnologías de Información y Comunicación en el trabajo educativo.
- e) Promover la producción de materiales educativos con Tecnologías de Información y Comunicación, en relación de los estándares internacionales establecidos.
- f) Promover la coordinación, interinstitucional para ampliar el acceso a las Tecnologías de Información y Comunicación en la educación básica.
- g) Desarrollar programas de educación secundaria rural a distancia, para las zonas más apartadas del país, en el marco de una política intercultural y bilingüe.
- h) Desarrollar programas en la modalidad de educación a distancia en apoyo a las acciones de capacitación docente en coordinación con las Direcciones Formativas.
- i) Normar, monitorear y evaluar el funcionamiento del aula de innovación pedagógica en las Instituciones Educativas.
- j) Registrar y administrar la producción de material educativo con Tecnologías de Información y Comunicación, impresos y software producido.
- k) Desarrollar contenidos educativos para su difusión a través de la Televisión Educativa.
- l) Promover y gestionar proyectos de cooperación internacional orientados al uso de las Tecnologías de Información y Comunicación para el mejoramiento de la calidad de la educación básica.
- m) Formular los programas de acciones en el marco de la gestión estratégica implementada por la Dirección General.

- n) Supervisar el cumplimiento de las actividades y/o proyectos programados en los planes operativos.

Artículo 49° B.- Dirección de Informática y Telecomunicaciones

Depende de la Dirección General de Tecnologías Educativas. Sus funciones son:

- a) Establecer lineamientos para la implementación y sostenibilidad de la plataforma tecnológica de la red educativa nacional con acceso a fuentes de información y con capacidad de transmisión de contenidos de multimedia.
- b) Proponer políticas y estrategias orientadas a la adecuada administración de la plataforma tecnológica de la red educativa nacional.
- c) Diseñar, formular y ejecutar un programa de soporte del uso de las Tecnologías de Información y Comunicación, para redes y portales educativos en relación de la demanda del sistema educativo nacional.
- d) Proponer programas de atención de la demanda de conectividad de las Instituciones Educativas.
- e) Proponer políticas para la atención del soporte tecnológico necesario de la red educativa nacional.
- f) Formular los estudios de preinversión, en concordancia a los lineamientos del Sistema Nacional de Inversión Pública según demanda, para la implementación de la infraestructura tecnológica de la red nacional.
- g) Brindar asistencia técnica según necesidades institucionales, en el marco de las alianzas estratégicas.
- h) Efectuar coordinaciones interinstitucionales que viabilicen la cobertura de los servicios educativos con aplicación de las Tecnologías de Información y Comunicación.
- i) Efectuar coordinaciones interinstitucionales que viabilicen la cobertura de los servicios de la Televisión Educativa.
- j) Administrar las señales de televisión educativa en beneficio de la comunidad educativa.
- k) Formular los programas de acciones en el marco de la gestión estratégica implementada por la Dirección General.
- l) Supervisar el cumplimiento de las actividades y/o proyectos programados en los planes operativos.

Artículo 53°A.- De la Unidad de Planeamiento y Normatividad

Depende de la Oficina de Infraestructura Educativa. Sus funciones son:

- a) Formular y evaluar el Plan Nacional de Infraestructura Educativa, en coordinación con la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa del Ministerio de Educación y los órganos competentes del Estado.
- b) Consolidar la información de identificación de las necesidades de construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa nacional, en coordinación con las instancias de Gestión Educativa Descentralizada y los gobiernos regionales y los locales.
- c) Formular y evaluar programas de inversión, proyectos, estudios, e investigaciones, referidos a construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa.
- d) Conducir y asesorar el proceso de formulación, monitoreo y evaluación de los planes y programas de infraestructura y equipamiento educativo.
- e) Planificar, coordinar y supervisar la elaboración de los estudios básicos para el desarrollo de los proyectos de construcción, mantenimiento y equipamiento educativo.
- f) Elaborar los diseños y metodologías necesarias para el desarrollo y ejecución de obras de los proyectos de construcción, mantenimiento y equipamiento de infraestructura educativa.
- g) Elaborar los metrados de los proyectos y mantener actualizado los costos unitarios para la elaboración de los presupuestos de los expedientes técnicos diseñados para diversas realidades geográficas.
- h) Apoyar la elaboración del Expediente Técnico para la ejecución de obras de los proyectos de construcción, mantenimiento y equipamiento de infraestructura educativa
- i) Elaborar el presupuesto analítico de las obras de los proyectos de construcción, mantenimiento y equipamiento de infraestructura educativa.
- j) Formular, difundir y supervisar la aplicación de normas y criterios técnicos de diseño arquitectónico y manuales de procedimientos para la ejecución de los proyectos de construcción, mantenimiento y equipamiento de infraestructura educativa.

- k) Definir los criterios técnicos para la elaboración de estudios de investigación, diseño y experimentación de prototipos de espacios educativos.
- l) Elaborar, actualizar y difundir las normas y orientaciones técnicas y manuales de diseño y fabricación del mobiliario escolar.
- m) Revisar los proyectos externos de infraestructura educativa y verificar la aplicación de normas y criterios técnicos establecidos.
- n) Elaborar y actualizar las normas y orientaciones técnicas para la conservación y mantenimiento de locales escolares.
- o) Diseñar los prototipos de locales escolares en función de los diferentes requerimientos de tipología y localización geográfica: Costa, Sierra y Selva.
- p) Brindar asesoramiento en materia de normatividad técnica relacionada con la infraestructura educativa, así como supervisar y evaluar la elaboración, aplicación y difusión de diseños arquitectónicos apropiados para las diferentes realidades del país.

Artículo 53°B.- De la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento

Depende de la Oficina de Infraestructura Educativa. Sus funciones son:

- a) Organizar, coordinar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar las obras de los proyectos de construcción de infraestructura educativa, en coordinación con las áreas técnicas descentralizadas.
- b) Realizar la inspección de las construcciones de infraestructura educativa.
- c) Coordinar con las Áreas de Infraestructura de los Gobiernos Regionales, las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y los Gobiernos Locales con el propósito de establecer objetivos y estrategias.
- d) Promover, coordinar y apoyar la participación comunal y de las organizaciones de padres de familia en el desarrollo de la infraestructura educativa.
- e) Planificar, coordinar y supervisar la elaboración de los estudios básicos para el desarrollo de los proyectos de mantenimiento de los inmuebles y equipamiento de los locales escolares.
- f) Elaborar metodologías para el mantenimiento de locales escolares.
- g) Asesorar la elaboración del Expediente Técnico para la ejecución de trabajos de mantenimiento de la infraestructura.
- h) Elaborar y difundir documentos técnicos y manuales para el equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa.

Artículo 53°C.- De la Unidad de Patrimonio Inmobiliario

Depende de la Oficina de Infraestructura Educativa. Sus funciones son:

- a) Promover la captación de inmuebles y coordinar acciones de carácter técnico con las entidades que aportan, donan, transfieren y asignan inmuebles al Sector Educación, en coordinación con la Oficina General de Administración.
- b) Emitir opinión técnico-legal sobre la gestión, administración, adquisición y disposición de los bienes inmuebles asignados al Ministerio de Educación.
- c) Elaborar proyectos de Resolución administrativa sobre gestión, administración, adquisición y disposición de los bienes inmuebles asignados al Ministerio de Educación.
- d) Realizar el saneamiento físico – legal de los inmuebles asignados al Ministerio de Educación, efectuando la inscripción en los Registros Públicos en coordinación con la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación.
- e) Llevar y mantener actualizado el listado de inmuebles bajo la administración del Ministerio de Educación, así como de las Instituciones Educativas a su cargo.

Artículo 61 ° A.- De la Oficina de Becas y Crédito Educativo.

La Oficina de Becas y Crédito Educativo, es la encargada de elaborar, proponer y ejecutar políticas relacionadas con el otorgamiento de becas y Crédito Educativo, sus funciones son:

- a) Establecer las políticas y prioridades de captación y otorgamiento de becas y crédito educativo, en función de los objetivos estratégicos del país y de acuerdo a la capacidad de gestión institucional.
- b) Captar becas de fuentes nacionales e internacionales y canalizarlas a usuarios que aseguren un óptimo rendimiento.

- c) Normar, formular, ejecutar, supervisar y evaluar los programas de otorgamiento de becas y crédito educativo, en armonía con las prioritarias necesidades nacionales y educacionales del país.
- d) Celebrar alianzas estratégicas con instituciones educativas y fuentes cooperantes nacionales y del exterior para acrecentar la oferta de becas y crédito educativo, principalmente para favorecer el desarrollo científico, tecnológico y cultural del país.
- e) Establecer mecanismos creativos que posibiliten una amplia y eficaz difusión de la oferta de becas, para asegurar que todas estas oportunidades sean plenamente utilizadas por la población objetivo.
- f) Identificar nuevas áreas de colocación del crédito educativo, en especial las que favorezcan el manejo de nuevas tecnologías de información y comunicación, para facilitar el acceso al conocimiento universal y los nuevos códigos de la modernidad.
- g) Experimentar y desarrollar programas innovadores de captación y otorgamiento de becas de corto aliento, tanto nacionales como internacionales, para potenciar el apoyo de la pequeña y mediana empresa, así como la generación de autoempleo.
- h) Realizar estudios de seguimiento de beneficiarios de becas y poner en marcha estrategias de recuperación de personal nacional becado, que se encuentra en el extranjero.
- i) Establecer una gestión institucional basándose en procesos que satisfagan, con calidad y eficiencia, a los clientes y permitan mejorar continuamente los servicios y productos de la Institución.
- j) Alentar, estimular y capacitar permanentemente al personal de la OBEC para fortalecer sus capacidades profesionales, elevar su productividad e instaurar una nueva cultura institucional, basada en el servicio al cliente.
- k) Coordinar con entidades educativas, organismos públicos y privados, tanto nacionales como extranjeros y sociedad civil, para concertar acuerdos de beneficio mutuo, en materia de captación de becas y recursos financieros para cumplir los objetivos de la institución.

Artículo 61 ° B.- De la Unidad de Becas

La Unidad de Becas depende de la Oficina de Becas y Crédito Educativo. Sus funciones son:

- a) Establecer estrategias que permitan acrecentar permanentemente la captación de becas nacionales e internacionales, prioritariamente las que favorezcan el desarrollo científico, tecnológico y cultural del país.
- b) Estrechar relaciones de cooperación y coordinación con los organismos multinacionales y binacionales de cooperación técnica, así como con entidades que ofrecen becas.
- c) Establecer sistemas y mecanismos para difundir eficaz y oportunamente las ofertas de becas, a fin de lograr su plena utilización.
- d) Identificar nuevas líneas de acción en la oferta de becas, entre ellas, las que tienen corta duración, tanto en el país como en el exterior, dirigidas a la población joven y desocupada, para apoyar a la pequeña y mediana empresa.
- e) Identificar e incentivar la oferta de becas de corta duración, destinadas a la capacitación tecnológica de punta para funcionarios de alto nivel a fin de fortalecer la acción del Estado.
- f) Seleccionar a los beneficiarios de las becas, con criterios de idoneidad académica, pertinencia respecto a las necesidades del país y equidad con respecto al servicio de la población de menores recursos.
- g) Elaborar y actualizar el Registro de los beneficiarios de becas y producir la información estadística sobre el tema, a fin de contar con indicadores que permitan medir el éxito, deserción y retorno de becarios.
- h) Realizar otras funciones inherentes a su cargo, que le sean asignadas por la Jefatura de la Oficina.

Artículo 61 ° C.- De la Unidad de Crédito Educativo

La Unidad de Crédito Educativo depende de la Oficina de Becas y Crédito Educativo. Sus funciones son:

- a) Formular los planes y programas anuales de otorgamiento y recuperación del Crédito Educativo.

- b) Proponer programas especiales o líneas no tradicionales de crédito educativo, principalmente las que favorezcan el manejo de las nuevas tecnologías de información y comunicación que facilite el acceso al conocimiento universal.
- c) Difundir por diversos medios de información los servicios de crédito educativo, los requisitos, plazos, las poblaciones objetivo y los trámites a cumplir.
- d) Estudiar permanentemente las situaciones problema en los procesos de otorgamiento y recuperación del crédito educativo y aplicar alternativas de solución que minimicen los riesgos y faciliten el oportuno otorgamiento y recuperación del crédito educativo.
- e) Elaborar y perfeccionar, en forma continua, las normas y los instrumentos técnicos para la implementación de los procesos de otorgamiento y recuperación del crédito educativo.
- f) Apoyar la gestión y negociación de nuevos recursos con las fuentes cooperantes nacionales e internacionales, para acrecentar los fondos destinados al crédito educativo.
- g) Participar activamente en las reuniones técnicas nacionales e internacionales con asociaciones e instituciones de crédito educativo para el intercambio y ampliación de experiencias.
- h) Llevar un Registro estadístico pormenorizado de las colocaciones, tipo y origen de beneficiarios, montos aplicados, estratos poblacionales favorecidos y otra información relevante. Asimismo, estandarizar los formatos de recolección de datos con los otros países.
- i) Asesorar a la Oficina en asuntos de su competencia.
- j) Realizar otras funciones inherentes a su cargo, que le sean asignadas por la Jefatura de la Oficina.

Artículo 61 ° D.- De la Unidad de Gestión y Desarrollo

La Unidad de Gestión y Desarrollo depende de la Oficina de Becas y Crédito Educativo. Sus funciones son:

- a) Implementar Proyectos de Innovación que permitan establecer programas y actividades referidos a carreras emergentes en materias científicas y tecnológicas que contribuyan al fortalecimiento del capital humano, en atención a la dinámica contemporánea de desarrollo que exige el país.
- b) Implementar mecanismos de retribución de la inversión que efectúa el Estado Peruano en la formación profesional de los becarios más destacados, al término de sus respectivos estudios formativos - profesionales, a través de su incorporación en la administración pública, a fin de elevar el nivel profesional de sus servidores, en beneficio del país.
- c) Poner en marcha estrategias y/o mecanismos innovadores de recuperación del personal nacional becado que se encuentren en el extranjero, promoviendo y facilitando su retorno con medidas que incluyan seguridad en el trabajo, en su área profesional, remuneración adecuada y otros estímulos.
- d) Evaluar el impacto del otorgamiento de becas y crédito educativo en la productividad y competitividad laboral, en el ámbito nacional e internacional.
- e) Establecer el diagnóstico dentro del proceso de planificación estratégico – operativo en los ámbitos sectoriales, descentralizado y nacional, que permita la correcta relación funcional entre la oferta y demanda de becas y crédito educativo, garantizando su sostenibilidad, en aras de contribuir al desarrollo científico, tecnológico y social del país.

Artículo 62º.- De la Oficina General de Administración.

(..)

- h) Efectuar acciones que permitan la recuperación de recursos del Estado, mediante cobranzas coactivas, así como también liquidaciones legales y laborales para cumplir con el pago de las sentencias judiciales y laudos arbitrales de la entidad.

Artículo 66 ° A.- De la Unidad de Ejecución Coactiva

La Unidad de Ejecutoria Coactiva se encarga de efectuar las acciones de coerción contra las personas acreedoras de créditos impagos, otorgados por la Oficina de Becas y Crédito Educativo. Está a cargo del Ejecutor Coactivo quien depende administrativamente del Jefe de la Oficina General de Administración y cumple las siguientes funciones:

- a) Programar, coordinar y ejecutar el procedimiento de Ejecución Coactiva.

- b) Ejercer las acciones de coerción previstas en el procedimiento de Ejecución coactiva en el ámbito nacional.
- c) Coordinar con la Unidad de Crédito Educativo, el trámite de los expedientes que se encuentren en condición de obligación exigible coactivamente; y con las autoridades administrativas y policiales del ámbito nacional, para el cumplimiento de las acciones que correspondan al procedimiento de Ejecución Coactiva.
- d) Estudiar y proponer alternativas para tercerizar las cobranzas coactivas e implementar la ejecución de ésta modalidad, siempre y cuando la relación costo beneficio favorezca a la institución.
- e) Cumplir con las demás funciones que competen a la Ejecutoria Coactiva, conforme a la Ley correspondiente.

ARTICULO 2°.- MODIFICACIONES

Modifíquese; el artículo 10°, artículo 14°; inciso c) del artículo 23°; primer párrafo e incisos g) y j) del artículo 30°; primer párrafo e inciso g) del artículo 31°; primer párrafo e inciso h) del artículo 32°; primer párrafo e inciso h) del artículo 33°; primer párrafo e inciso l) del artículo 34°; primer párrafo e inciso h) del artículo 35°; primer párrafo e inciso i) del artículo 37°; primer párrafo del artículo 38°, primer párrafo del artículo 39°, primer párrafo del artículo 40°, primer párrafo e inciso f) del artículo 41°; primer párrafo e inciso e) del artículo 42°; primer párrafo e inciso c) del artículo 43°; primer párrafo del artículo 44°, primer párrafo e inciso b) del artículo 45°; inciso p) del artículo 50°; los incisos b) y c) del artículo 51° y el artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-ED, en los términos siguientes:

Artículo 10°.- Estructura Orgánica.

El Ministerio de Educación para cumplir con su finalidad y funciones cuenta con la siguiente estructura orgánica: (...)

ÓRGANOS DE LÍNEA

Dependientes del Viceministerio de Gestión Pedagógica:

1. Dirección General de Educación Básica Regular
2. Dirección General de Educación Básica Alternativa
 - a. Dirección de Programas de Educación Básica Alternativa
3. Dirección General de Educación Superior Técnico – Profesional
4. Dirección General de Educación Especial
5. Dirección de Educación Comunitaria y Ambiental
6. Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural

Dependientes del Viceministerio de Gestión Institucional: (...)

2. Oficina de Infraestructura Educativa
 - a. Unidad de Planeamiento y Normatividad
 - b. Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento
 - c. Unidad de Patrimonio Inmobiliario
4. Oficina de Coordinación Regional
 - a. Unidad de Coordinación Regional
5. Oficina de Becas y Crédito Educativo
 - a. Unidad de Becas
 - b. Unidad de Crédito Educativo
 - c. Unidad de Gestión y Desarrollo.

Artículo 14°.- Del Viceministerio de Gestión Institucional.

El Viceministerio de Gestión Institucional es el órgano responsable de diseñar e implementar la política y estrategias, para preservar la unidad de la gestión del sistema educativo nacional. Dirige el proceso de descentralización y establece criterios técnicos que orientan el desarrollo y modernización en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, coordina las relaciones con los organismos de cooperación internacional, emite normas para la construcción, refacción, equipamiento de locales escolares y otorgamiento de becas y crédito educativo. En el ámbito de su competencia, establece las relaciones intersectoriales con instituciones de la sociedad civil que actúan a favor de la Educación.

Artículo 23°.- De la Unidad de Programación

- c) Conducir y asesorar el proceso de formulación, monitoreo, análisis y evaluación de los planes, programas y proyectos educativos financiados con recursos públicos así como provenientes de fuentes de cooperación internacional reembolsable.

Artículo 30° De la Dirección General de Educación Básica Regular.

La Dirección General de Educación Básica Regular es responsable....

- g) Impulsar la elaboración, adaptación y uso de nuevas tecnologías aplicadas a la educación, concordantes con la modernización del currículo, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías Educativas.
- j) Asegurar en los tres niveles educativos un enfoque intercultural, bilingüe, inclusivo, ambiental y comunitario en coordinación con las Direcciones Generales correspondientes.

Artículo 31° De la Dirección de Educación Inicial.

La Dirección de Educación Inicial, depende de la Dirección General de Educación Básica Regular. Sus funciones son:

- g) Formular lineamientos de política, acciones y estrategias para la elaboración y uso de las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la educación, concordantes con la modernización del currículo, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías Educativas.

Artículo 32° De la Dirección de Educación Primaria.

La Dirección de Educación Primaria, depende de la Dirección General de Educación Básica Regular. Sus funciones son:

- h) Formular lineamientos, acciones y estrategias para la elaboración y uso de tecnologías de la información y comunicación aplicadas a la educación, concordante con la modernización del currículo, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías Educativas.

Artículo 33° De la Dirección de Educación Secundaria.

La Dirección de Educación Secundaria, depende de la Dirección General de Educación Básica Regular, Sus funciones son:

- h) Formular lineamientos de política, acciones y estrategias para la elaboración y uso de tecnologías de la información aplicadas a la educación, concordante con la modernización del currículo, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías Educativas.

Artículo 34° De la Dirección General de Educación Básica Alternativa.

La Dirección General de Educación Básica Alternativa es responsable...

- l) Asegurar un enfoque intercultural, bilingüe, inclusivo, ambiental y comunitario en coordinación con las Direcciones Generales correspondientes:

Artículo 35° De la Dirección de Programas de Educación Básica Alternativa.

La Dirección de Programas de Educación Básica Alternativa, depende de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Sus funciones son:

- h) Promover lineamientos, acciones de política y estrategias para la promoción y desarrollo de la innovación, investigación, experimentación en el campo pedagógico, y para el uso de nuevas tecnologías, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías Educativas

Artículo 37º De la Dirección General de Educación Superior y Técnico- Profesional.

La Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, es responsable de...

- i) Asegurar un enfoque intercultural, bilingüe, inclusivo, ambiental y comunitario en coordinación con la Direcciones Generales y Direcciones correspondientes.

Artículo 38º De la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico- Productiva.

La Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva, depende de la Dirección General de Educación Superior y Técnico-Profesional, Sus funciones son:

Artículo 39º De la Dirección de Educación Superior Pedagógica.

La Dirección de Educación Superior Pedagógica depende de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional. Sus funciones son:

Artículo 40º De la Dirección de Coordinación Universitaria.

La Dirección de Coordinación Universitaria, depende de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional. Sus funciones son:

Artículo 41º De la Dirección General de Educación Básica Especial.

La Dirección General de Educación Básica Especial, es responsable...

- f) Orientar, supervisar, visar y evaluar la aplicación del enfoque inclusivo, en coordinación con las Direcciones Generales correspondientes.

Artículo 42º De la Dirección de Educación Comunitaria y Ambiental.

La Dirección de Educación Comunitaria y Ambiental, es responsable...

- e) Orientar, supervisar, visar y evaluar la aplicación del enfoque ambiental y comunitario, en coordinación con las Direcciones Generales correspondientes.

Artículo 43º De la Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural.

La Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural, es responsable....

- c) Orientar, supervisar, visar y evaluar la aplicación del enfoque intercultural y bilingüe, en coordinación con las Direcciones Generales correspondientes.

Artículo 44º De la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe.

La Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe, depende de la Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural. Sus funciones son:

Artículo 45º De la Dirección de Educación Rural.

La Dirección de Educación Rural, depende de la Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural. Sus funciones son:

- b) Proponer y orientar la aplicación de la Política Nacional de Educación Rural en todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional, estableciendo las coordinaciones nacionales con las Direcciones Generales y Oficinas del Ministerio de Educación.

Artículo 50º.- De la Oficina de Cooperación Internacional. (...)

- p) Gestionar, coordinar y aprobar la tramitación de pasantías, solicitudes de expertos y servicios de voluntarios, así como la inscripción y/o renovación en el registro de Organismos No Gubernamentales de Desarrollo con los órganos responsables de instituciones de Cooperación Técnica Internacional.

Artículo 51°.- De la Unidad de Cooperación Técnica. (...)

- b) Gestionar y coordinar la tramitación de pasantías, solicitud de expertos, servicio de voluntarios y donaciones con los órganos responsables de instituciones de cooperación técnica internacional.
- c) Apoyar a la Oficina de Becas y Crédito Educativo y al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica en el mantenimiento y actualización de un banco de información sobre becas de estudios y capacitación.

Artículo 53°.- De la Oficina de Infraestructura Educativa.

La Oficina de Infraestructura Educativa, depende del Viceministerio de Gestión Institucional. Sus funciones son:

- a) Formular y evaluar el Plan Nacional de Infraestructura Educativa, en coordinación con la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa del Ministerio de Educación y los órganos competentes del Estado.
- b) Consolidar la información de identificación de las necesidades de construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa nacional, en coordinación con las instancias de Gestión Educativa Descentralizada y los gobiernos regionales y los locales.
- c) Formular, difundir y supervisar la aplicación de las normas técnicas de diseño arquitectónico para la construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa.
- d) Formular, supervisar y evaluar programas de inversión, proyectos, estudios, e investigaciones y apoyar la elaboración de Expedientes Técnicos referidos a la construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa.
- e) Elaborar y difundir documentos técnicos para la construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa.
- f) Promover la captación de inmuebles y coordinar acciones de carácter técnico con las entidades que aportan, donan, transfieren y asignan inmuebles al Sector Educación en coordinación con la Oficina General de Administración.
- g) Realizar el saneamiento físico – legal de los inmuebles del Sector Educación en coordinación con la Oficina General de Administración.
- h) Promover, coordinar y apoyar la participación comunal y de las organizaciones de padres de familia y el desarrollo de la infraestructura educativa.
- i) Brindar asesoramiento en materia de planes, programas, proyectos y normas relacionadas con la infraestructura educativa.

ARTICULO 3°.- DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS

Autorízase al Ministerio de Educación para dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento e implementación del presente Decreto Supremo.

ARTICULO 4°.- DE LA DEROGACION

Deróguese el numeral 6 de Órganos de Apoyo en el artículo 10°; inciso h) en el artículo 54° y el artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-ED, y todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

ARTICULO 5°.- DEL REFRENDO

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de enero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República.

JOSE ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación.